

Estatutos del Centro de Alumnos de Ingeniería
Pontificia Universidad Católica de Chile

I.- FINALIDADES Y MIEMBROS

ART 1 El Centro de Alumnos de Ingeniería, CAI, es un organismo que representa a todos los alumnos de pregrado de la Escuela de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

ART 2 El CAI es un organismo autónomo respecto a cualquier otra organización, tanto estudiantil como universitaria. En esencia, el CAI debe velar por los intereses del grupo estudiantil que representa. Para ello estructurará y conducirá el aporte de los estudiantes de Ingeniería a la Universidad y a la sociedad. Para cumplir este fin deberá abocarse, a través de sus organismos directivos, a las siguientes funciones:

A.- EN EL ASPECTO GREMIAL:

- Organizar, coordinar y supervisar la participación estudiantil en los organismos colegiados de la Universidad. Buscar medios para lograr una verdadera comunicación estudiantil y profesional de la Escuela.

B.- EN EL ASPECTO SOCIAL:

- Lograr que el conocimiento de la realidad social del país sea parte fundamental en la formación de los estudiantes de Ingeniería.

- Estimular y apoyar actividades destinadas a lograr el bienestar social de los estudiantes y, en lo posible, de la comunidad en que está inserta.

C.- EN EL ASPECTO CULTURAL E INICIATIVAS ESTUDIANTILES:

- Promover una sólida formación cultural en el alumno y realizar actividades conducentes a ella.

- Estimular la creación y el desarrollo de iniciativas estudiantiles de diversa índole, por medio de Fondos Concursables y apoyo directo.

D.- EN EL ASPECTO RELIGIOSO:

- Inspirar su acción en valores esencialmente católicos. Garantizar la libertad religiosa del alumnado.

ART 3 Los organismos directivos del CAI son los siguientes:

A.- COMITÉ EJECUTIVO Encabeza al CAI. Está formado por seis miembros. En orden jerárquico, éste está formado por:

- Presidente.
- Primer Vicepresidente.
- Segundo Vicepresidente.
- Secretario General.
- Tesorero.
- Coordinador de Áreas.

El Presidente podrá ampliar el número y las funciones y atribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo dentro de sus propias facultades.

B.- CONSEJERO ACADÉMICO

C.- CONSEJO DE DELEGADOS Está formado por tres representantes de cada generación, cuyo año de ingreso sea menor al de la cuarta promoción; por dos representante de cada departamento; o por un representante por especialidad, con un máximo de dos por departamento o centro, que deben estar cursando una mención en ése departamento o realizando dicha especialidad; y el Consejero Académico, quien lo preside.

D.- CONSEJO DE ESCUELA Formado por el Comité Ejecutivo, el Consejo de Delegados. Es presidido por el Presidente del Centro de Alumnos.

E.-VOCALÍAS Las vocalías dependen del Comité Ejecutivo y lo ayudan en su gestión. El Comité Ejecutivo puede formar las vocalías que estime conveniente durante el período de su gestión, informando de ello al Consejo de Delegados. A modo de referencia, una lista sugerida de las posibles vocalías es la siguiente:

- Acción Social
- Actividades
- Auspicios
- Bienestar
- Comunicaciones
- Cultura
- Deportes
- Docencia
- Medio Ambiente
- Pastoral

ART 4 La Escuela de Asistentes Técnicos, EAT, tendrá su propio reglamento interno. El CAI velara por la autonomía académica de la EAT, pero se reservará el derecho y la obligación de velar para que se cumplan los fines para los cuales fue creada.

El Presidente del Comité Ejecutivo del CAI será parte del Directorio de la EAT, al igual que un segundo miembro del Comité Ejecutivo que el Presidente designe.

El CAI tendrá como misión velar por la participación de los alumnos de Ingeniería UC en la EAT.

El CAI podrá proveer ayuda en los aspectos que estime conveniente para el desarrollo del proyecto institucional de la EAT.

ART 5 Las funciones del Comité Ejecutivo son:

A.- Nombrar y remover a los vocales del CAI.

B.- Entregar a todos los miembros del Consejo de Delegados una copia de los estatutos vigentes al inicio del período.

C.- Asumir a última responsabilidad de las actuaciones en las cuales los organismos dependientes del Comité Ejecutivo se vean involucrados, liberándose de esta responsabilidad al desautorizar públicamente y antes de que ocurra el acto que no cuenta con apoyo oficial.

D.- Mantener archivo oficial, redactar y despachar la correspondencia.

ART 6 Las funciones y atribuciones mínimas de los miembros del Comité Ejecutivo son las que se enumeran a continuación. Esta lista no es exhaustiva, y sin perjuicio de ella los miembros del Comité Ejecutivo colaborarán cumpliendo con los encargos que el Presidente les encomiende.

A.- PRESIDENTE

- Presidir y convocar las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo de Escuela. Sin perjuicio de la posibilidad de auto convocatoria de éste último, dispuesto en la Parte IV, Art. 2.

- Representar al CAI y sus posturas ante las autoridades de la Escuela, la Universidad, la Federación y otros organismos pertinentes. Se considerará como postura del CAI la que adopte el Consejo de Escuela.

- Dar cuenta pública y detallada de la gestión realizada al término de cada semestre en ejercicio a nombre del Comité Ejecutivo.

- Definir nuevas funciones y atribuciones a los miembros del Comité Ejecutivo. No podrá atribuir derechos o deberes que se opongan abiertamente a lo señalado en estos estatutos, o que superen sus propias funciones o atribuciones. Cualquier definición de este tipo deberá ser informada al Consejo de Delegados.

- Definir la división de labores que corresponde a cada vicepresidente.

B.- PRIMER VICEPRESIDENTE

- Representará al CAI en los organismos respectivos cuando el Presidente se lo solicitara, o cuando éste faltare por motivos de fuerza mayor, con todas las atribuciones del cargo.

- Coordinará y supervisará la labor de las comisiones y equipos de trabajo dependientes del Comité Ejecutivo. La división de las labores de los dos vicepresidentes quedará a criterio del Presidente en ejercicio.

C.- SEGUNDO VICEPRESIDENTE

- Coordinará y supervisará la labor de las comisiones y equipos de trabajo dependientes del Comité Ejecutivo. La división de las labores de los dos vicepresidentes quedará a criterio del Presidente en ejercicio.

D.- SECRETARIO GENERAL

- Levantar actas de las sesiones del Consejo de Escuela y publicarlas con un plazo máximo de dos días hábiles en la página web del Centro de Alumnos y enviarlas por correo electrónico a cada delegado.
- Llevar control de asistencia y someter a aprobación, en cada sesión, el acta de la sesión anterior.
- Velar por el cumplimiento de estos estatutos, en especial en lo que respecta a la periodicidad y asistencia a las sesiones de los organismos directivos que componen el CAI.
- Citar a las sesiones del Consejo de Escuela, según la Parte IV, Art. 2.

E.- TESORERO

- Administrar y llevar una cuenta de todos los ingresos y gastos del CAI, en la cual estos aparezcan convenientemente justificados y dar cuenta de ello en el fichero una vez al mes.
- Dar la información que le fuese solicitada por algún miembro del CAI y que se refiera a la administración y finanzas.

F.- COORDINADOR DE ÁREAS

- Coordinara y supervisará la labor de las vocalías, velando por el correcto funcionamiento de éstas.

G.- CARGOS OPCIONALES

Las funciones de los cargos opcionales son definidas por el Presidente, tal como se señala en la parte A del presente artículo. Para efecto de toma de decisiones serán responsables oficialmente de la toma de éstas los seis primeros miembros del Comité Ejecutivo. En caso de empate decidirá el Presidente.

ART 7 El mecanismo de reemplazo en las funciones y atribuciones de cualquier miembro del Comité Ejecutivo serán según la jerarquía de la Parte I Art. 3, Inciso A.

ART 8 Las funciones y atribuciones del Consejero Académico son:

A.- Integrar a las políticas académicas de la Escuela la visión de los alumnos, liberando de estas responsabilidades al Presidente del CAI.

B.- Presidir el Consejo de Delegados.

C.- Representar a los alumnos ante el CIDEI y el Comité de Pregrado, en conjunto con el Presidente de CAI.

D.- Estudiar y desarrollar proyectos y propuestas académicas con la Dirección de la Escuela y los Vocales de Docencia, preocupándose también de su difusión.

E.- Preparar y ejecutar las defensas de los Alumnos respecto de las causales de eliminación, frente a la Comisión de la Escuela.

F.- Asistir a las instancias formales para las que sea llamado junto a sus pares de las demás facultades por el Consejero Superior FEUC, tales como el Consejo Académico.

ART 9 Las funciones y atribuciones del Consejo de Delegados son:

A.- Servir de puente de información e inquietudes entre el Consejo de Escuela y el Alumnado, y representarlo ante las instancias correspondientes frente a problemas académicos o de otra índole, sin interferir en los temas que el Consejo de Escuela encuentre pertinente pronunciarse.

B.- Destituir de su cargo por grave infracción a este estatuto a todos o a alguno de los miembros del CAI.

C.- Desautorizar públicamente una actuación del Comité Ejecutivo o algunos de sus miembros.

D.- Al final de su período deberán rendir cuenta de las actividades realizadas a sus representados. El CAI facilitará un espacio de su página web para este efecto, además de un pasquín con el tema; sin perjuicio de lo anterior los delegados podrán hacer difusión por el medio que estimen conveniente.

E.- Reemplazar al Consejero Académico según lo estipulado en la parte II, Art 7.

F.- El 15% de los ingresos que perciba el CAI por parte del Decanato serán destinados al financiamiento del Consejo de Delegados, según la siguiente repartición:

- 2 \$UF al funcionamiento administrativo del Consejo.

- 2 \$UF como base a cada departamento, centro o especialidad que no esté representada por un departamento. El monto debe estar disponible para su uso a partir de la sesión ordinaria del Consejo de Delegados del mes de abril.

- 60% destinado a Fondos Concursables, cumpliendo con lo siguiente:

- a. Los únicos participantes serán los Delegados, y los proyectos deberán estar orientados a cubrir las necesidades e inquietudes del estudiantado.
- b. El fondo deberá repartirse en dos períodos, según como lo determine el Consejo, con el fin de cubrir ambos semestres.
- c. Las bases de los fondos concursables serán definidas por una comisión conformada por el Consejero Académico, el Tesorero del Comité Ejecutivo y un delegado elegido en la primera sesión ordinaria del semestre.
- d. Las bases de los fondos concursables deberán estar en posesión de los delegados a más tardar un mes después a partir de la primera sesión ordinaria del semestre.
- e. El jurado evaluador de los fondos concursables estará compuesto por el Consejero Académico, un miembro del Comité Ejecutivo definido por éste y un tercer miembro elegido en la primera sesión ordinaria del semestre.

- f. Los montos ganados se pueden utilizar hasta el último día de postulación del siguiente período.
- g. El dinero no utilizado en el primer período se sumará al monto destinado a fondos concursables del segundo período de postulación.

- La diferencia a repartirse proporcionalmente entre los Delegados, según el número de alumnos de generación o especialidad que cada uno represente. El número de alumnos de las tres generaciones menores se determinará por la cantidad de alumnos que haya en dicha generación al comienzo del año académico; el número de alumnos por especialidad se determinará por la cantidad de alumnos de cuarto año o superior inscritos en cada una de ellas a través del Siding (Sistema de Información y Gestión de Ingeniería) al comienzo del año académico; en caso de que la Escuela implemente un nuevo sistema que permita saber cuantos alumnos cursan una determinada especialidad, los fondos se repartirán proporcionalmente a esta cantidad. Los Delegados representantes de la especialidad Industrial no participan de esta distribución. Éste fondo está destinado a actividades de integración para el grupo que el delegado representa. Las especialidades o generaciones no representadas en el Consejo quedarán excluidas de este fondo.

ART 10 Las funciones y atribuciones del Consejo de Escuela son:

A.- Pronunciarse sobre los temas que cualquier miembro del Comité Ejecutivo o Consejo de Delegados someta a su consideración.

B.- Pronunciarse sobre los temas planteados por la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica (FEUC) a través de su Consejo de Presidentes o cualquiera de sus instancias.

C.- Someter a plebiscito cualquier decisión que considere pertinente, en caso de presentarse quórum calificado.

D.- Velar por el cumplimiento del presente cuerpo de estatutos.

E.- Modificar el presente estatuto de acuerdo a la parte V y notificarlo a la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica (FEUC).

F.- Elegir al Comité Ejecutivo del CAI, en conformidad con el presente estatuto parte II, artículo 1, 2, 4, 5.

ART 11 Los Vocales del CAI colaborarán con el Comité Ejecutivo en el área específica de cada uno y participarán en las sesiones de dicho organismo en los casos y formas que el Presidente determine.

II.- ELECCIONES, REQUISITOS Y SANCIONES

ART 1 Todas las elecciones y plebiscitos son válidos sólo si en ellos vota al menos el 35% de los alumnos regulares de pregrado, salvo que en este estatuto se establezca explícitamente otra cosa. En caso contrario le corresponderá decidir al Consejo de Escuela.

Tendrán derecho a votar todos los alumnos regulares de pregrado de la Escuela.

ART 2 Los miembros de Comité Ejecutivo, así como el Consejero Académico, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos si cumplieran con los requisitos. Las elecciones de ambos se realizarán simultáneamente, a través de una votación universal, directa, secreta, libre e informada, que se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes normas:

A.- El primer día hábil de octubre se abrirán las inscripciones para los postulantes. Se entenderá como postulante tanto las listas candidatas al Comité Ejecutivo, como los candidatos a Consejero Académico. La apertura de inscripciones deberá ser avisada públicamente con una semana de anticipación.

Las fechas podrán ser trasladadas con un margen máximo de una semana, previa aprobación del Consejo de Delegados bajo quórum calificado.

B.- Las listas candidatas al Comité Ejecutivo podrán presentarse como cerradas (con los cargos previamente asignados), o abiertas (que los cargos se determinen de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de los miembros de la lista). En el caso de presentarse una lista abierta, todos sus integrantes deberán cumplir con lo requerido por el artículo 4 de esta sección.

C.- En caso de empate entre candidatos de una lista abierta, la lista tendrá que dirimir el empate y entregarlo al CAI en ejercicio con un plazo máximo de 2 días hábiles posterior al fin del recuento de votos.

D.- No existe restricción con respecto al número máximo de postulantes a ninguna de las dos elecciones, siempre que todos cumplan con los requisitos estipulados en el presente estatuto. El número de personas inscritas en una lista debe corresponder al número de cargos del Comité Ejecutivo.

E.- Para inscribirse, las listas candidatas tendrán la obligación de entregar al CAI los siguientes documentos:

1.- Una lista que contenga el nombre, generación, promedio ponderado y número de créditos aprobados de cada uno de los integrantes. En caso de estar previamente asignados los cargos, éstos deben ser aquí especificados.

2.- Una foto tamaño carné (máx. 3.5 X 3.5 cm.) de cada uno de los integrantes de la lista.

3.- El programa o plan de trabajo de la lista para su posterior publicación.

4.- Un resumen del documento anterior con largo máximo de una carilla tamaño oficio.

5.- El nombre de su apoderado, el cual no podrá ser parte del Comité Ejecutivo del CAI en ejercicio.

F.- En el caso de los candidatos a Consejero Académico, para inscribirse deberán entregar al CAI lo siguiente:

1.- Un escrito que contenga los mismos datos requeridos a cada miembro de una lista postulante en la parte E, número 1 del presente artículo.

2.- Una foto, tal como se especifica en la parte E, número 2 del presente artículo.

3.- Un plan de trabajo y propuestas para su período.

F.- Se cerrará el proceso de inscripción cinco días hábiles después de haber sido abierto, a menos que para alguna de las dos elecciones sólo se hubiere presentado un postulante o ninguno, caso en el cual se mantendrá abierto por otros cinco días hábiles. Si finalizado este plazo una elección (o ambas) no tuviera dos postulantes, dicha elección se llevará a cabo aprobando o rechazando al único postulante. Para que un postulante salga elegido bajo esta modalidad es necesario que lo apruebe más del 70% de los votos válidamente emitidos. En caso contrario le corresponderá decidir al Consejo de Escuela mediante quórum calificado.

G.- El Comité Ejecutivo deberá publicar en su fichero y página web los programas de las listas a lo más dos días hábiles después del cierre de inscripciones.

H.- El CAI deberá reproducir un resumen de los programas de las listas candidatas en número máximo de 1000 ejemplares por lista sólo si estas lo solicitaren. En caso de presentarse 3 o más listas se repartirá el total de 2000 ejemplares entre las listas postulantes. El CAI dispone de dos días hábiles para entregar a los candidatos las copias de los resúmenes de sus respectivos programas. El presente artículo también rige para los candidatos a Consejero Académico. Serán los candidatos, en ambos casos, los encargados de distribuirlos.

I.- A lo más 5 días hábiles después del cierre de las inscripciones deberá efectuarse una asamblea general de presentación de los postulantes a ambas elecciones, cuyo objetivo será dar a conocer sus programas y responder las inquietudes del alumnado.

J.- A lo más dos días hábiles después de la asamblea de presentación de las listas, se iniciará el período de votación, que se prolongará por dos días hábiles.

K.- La cuenta de votos se realizará públicamente al final del segundo día de elección. Por esto, la(s) urna(s) se guardará(n) en el CAI bajo llave, en el lugar que estipule el TRICEL, bajo juramento de sus miembros de no hacer ni permitir manipulaciones de ningún tipo.

L.- Será responsabilidad del TRICEL organizar y salvaguardar la regularidad del proceso electoral.

- Si en una elección hay un solo postulante, se rige según el inciso F del presente artículo.

- Si hay sólo dos postulantes resultará elegido aquél que obtenga simple mayoría sobre el otro. Para estos efectos se entenderá que existe simple mayoría si una de las dos listas tiene al menos un voto más que la otra. Para estos efectos no se tomarán en cuenta los votos blancos ni nulos. Si ambos postulantes obtienen el mismo número de votos, le corresponderá decidir al Consejo de Escuela.

- Si hay tres o más postulantes, los que obtengan las dos primeras mayorías en la votación, irán a segunda vuelta, siempre y cuando ninguno de ellos obtenga más del 50% de los votos válidamente emitidos. Se entenderá como válidamente emitidos los votos totales sin contar blancos ni nulos. La segunda vuelta se realizará a lo más 5 días hábiles después del término de la primera vuelta, y se regirá como una votación de sólo dos postulantes.

ART 3 Los integrantes y postulantes al Comité Ejecutivo deberán cumplir

A.- Ser alumnos regulares de pregrado de la Escuela de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

B.- Tener a lo menos tres semestres cursados en la unidad académica al momento de la elección.

C.- Tener un Promedio Ponderado Acumulado de notas (PPA), al momento de la elección, superior o igual a 4,50 en los tres últimos períodos académicos. Esta norma tiene por objetivo que ningún miembro del Comité Ejecutivo caiga en causal de eliminación durante su ejercicio.

D.- No haber caído en causal de eliminación durante el año previo al de la elección.

E.- Tener antecedentes intachables.

ART 4 El candidato a Presidente del CAI deberá cumplir, además, los siguientes requisitos

A.- Tener un Promedio Ponderado Acumulado de notas (PPA), al momento de la elección, superior o igual a 4,80.

B.- Tener a lo menos 200 créditos aprobados del currículum de la carrera de Ingeniería Civil al momento de la elección.

ART 5 Los candidatos a Vicepresidente del CAI deberán, además de los requisitos mencionados en el artículo 3, tener un PPA superior o igual a 4.5.

ART 6 El candidato a Tesorero del CAI deberá, además de los requisitos mencionados en el artículo 3, tener un PPA superior o igual a 4.5 y antecedentes intachables en los últimos 2 años previos a la elección.

ART 7 En caso de no presentarse ningún candidato al cargo de Consejero Académico después de los dos períodos estipulados en el Art. 2 inciso F de esta parte, el Consejo de Delegados elegirá de entre sus miembros (que cumplan con los

requisitos de Consejero Académico) a alguien que asuma el cargo. Esta obligación recaerá ineludiblemente sobre alguno de los Delegados, y ellos deben estar conscientes de dicha condición antes de ser elegidos como tales. El Delegado que asuma el cargo tendrá la opción de designar a un reemplazante para su labor previa como representante de especialidad. Todas estas obligaciones corresponderán al Consejo de Delegados en ejercicio.

ART 8 El Consejero Académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A.- Ser alumno regular de pregrado con PPA superior 4.8.

B.- Haber aprobado al menos 230 créditos al momento de inscribir la candidatura.

C.- No haber caído en causal de eliminación.

D.- Antecedentes intachables: quedan excluidos los alumnos que fuesen sorprendidos en conductas ilícitas en un periodo de 2 años previos a la elección.

ART 9 Los miembros del Consejo de Delegados durarán un año en sus funciones y serán elegidos por votación universal, directa, secreta, libre e informada. Cada estudiante tendrá derecho a votar por dos miembros de su respectiva promoción o especialidad según corresponda. En ningún caso podrá acumular estos dos votos un mismo candidato. Esta elección se hará por promoción para los alumnos cuyo año de ingreso sea menor al de la cuarta promoción o por especialidad para aquellos cuyo año de ingreso sea igual o mayor al de la cuarta generación, indistintamente, de acuerdo a las siguientes normas:

A.- Durante la cuarta semana a partir del inicio del Primer Periodo Académico (para alumnos antiguos, en caso de que los novatos entren antes), se abrirán las inscripciones para los postulantes. La apertura de inscripciones deberá ser avisada con una semana de anticipación. No existe restricción con respecto al número máximo de postulantes, siempre que todos cumplan con los requisitos estipulados en el presente estatuto.

Las fechas podrán ser trasladadas con un margen máximo de una semana, previa aprobación del Consejo de Delegados bajo quórum calificado.

B.- Se cerrará el proceso de inscripción cinco días hábiles después de haber sido abierto. Durante estos días, los candidatos tendrán la obligación de entregar al CAI los siguientes documentos:

- Un escrito que contenga el nombre, mail, PPA (si es novato el puntaje de entrada a la carrera), generación y especialidad por la que postula (en caso de que su año de ingreso sea igual o mayor al de la cuarta generación).

- Una foto tamaño carné (máx. 3.5 X 3.5 cm.) del candidato.

C.- Si sólo se hubiere presentado un candidato o ninguno para alguna generación, departamento, o ninguno para una especialidad que no este representada por un departamento, se reabrirán las inscripciones para todas

las especialidades durante los próximos cinco días hábiles para dar la posibilidad que se inscriban más candidatos.

D.- A lo más dos días hábiles después del cierre de las inscripciones se iniciará el periodo de votación, el cual se prolongará por dos días hábiles.

F.- La cuenta de votos se realizará públicamente al final del segundo día de elección. Por esto, la(s) urna(s) se guardará(n) en el CAI bajo llave, en el lugar que estipule el TRICEL, bajo juramento de sus miembros de no hacer ni permitir manipulaciones de ningún tipo.

G.- Será responsabilidad del TRICEL organizar y salvaguardar la regularidad del proceso eleccionario.

- Para las generaciones saldrán elegidas las tres primeras mayorías, para los departamentos las dos primeras y las especialidades que no estén representadas por un departamento la primera mayoría.

- En caso de no llenarse los cupos para los distintos cargos, las respectivas generaciones, departamentos o especialidades perderán la representación correspondiente a los cargos no ocupados.

- En caso de empate saldrá elegido el de mayor prioridad académica y en el caso de los novatos, el que haya entrado con mayor puntaje.

ART 9 Para ser Delegado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

A.- Ser alumno(a) regular de pregrado de la Unidad Académica

B.- Pertenecer a la generación que representaría para todos los alumnos cuyo año de admisión sea menor al de la cuarta generación, o cursar la especialidad que se representaría o una mención dictada por el departamento al cual representaría y pertenecer a una promoción cuyo año de ingreso sea mayor o igual a la cuarta generación.

C.- Estar cursando a lo menos 30 créditos del currículum, y al menos un ramo de la especialidad o mención que dice cursar en el caso de los delegados cuyo año de ingreso sea mayor o igual a la cuarta generación.

ART 10 Los miembros del Consejo de Escuela cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes razones:

A.- Término de su periodo.

B.- Dejar de ser alumno regular de pregrado de la unidad académica.

C.- No cursar ramos del currículum en un semestre dentro de su ejercicio.

D.- Ser destituido por el Consejo de Delegados por grave infracción a este estatuto

E.- Renuncia aceptada por el Presidente o formulada como indeclinable.

F.- Tratándose del Presidente, por renuncia aceptada por el Consejo de Delegados o formulada como indeclinable.

G.- Por ser inhabilitado en razón de su incapacidad como dirigente estudiantil.

H.- Caer en causal de eliminación.

Se considerará como razón de inhabilitación el ser responsable de cualquier conducta que el Consejo de Escuela considere reprochable. Para entender acogida la inhabilitación se requerirá lo siguiente:

- Los dos tercios del Consejo de Delegados, si se trata de algún miembro del Comité Ejecutivo.

- Los dos tercios del Consejo de Escuela, excluyéndose al afectado, en caso de tratarse de algún miembro del Consejo de Delegados.

Un delegado que cumpliera alguna de las condiciones listadas en este artículo perderá su derecho a voto, sin perjuicio de su condición de representante de los alumnos ante los profesores de su departamento o especialidad.

ART 11 El número máximo de ausencias a las sesiones del Consejo de Escuela aceptadas a los Delegados y al representante del Comité Ejecutivo es como sigue:

A.- Dos ausencias si no son justificadas.

B.- Tres ausencias si alguna de ellas es debidamente justificada.

El tiempo mínimo que debe estar un miembro del Consejo durante una sesión para que su asistencia sea considerada es de 30 minutos. La asistencia de los miembros del Consejo debe ser publicada en la página web del CAI.

En caso de que las restricciones A o B del presente artículo sean violadas, el Delegado será sancionado con la pérdida inmediata del derecho a voz y voto en el Consejo de Delegados y en el de Escuela, si bien podrá seguir representando a los alumnos frente a los profesores de su departamento o especialidad. En el caso del Comité Ejecutivo, este perderá el derecho a voz y voto por el resto de su período.

ART 12 Si alguno de los miembros del Comité Ejecutivo, exceptuando al Presidente, cesare en su cargo, será reemplazado por quien designe el Presidente, con el posible veto por quórum calificado del Consejo de Delegados.

ART 13 Si fuera el Presidente el que cesare en su cargo, asumirá el Primer Vicepresidente por lo que resta del período, efectuando una designación del nuevo Primer Vicepresidente según lo establecido en el artículo anterior.

ART 14 Si un Delegado cesare en su cargo, se designará a aquel candidato que hubiere obtenido la siguiente mayoría. En caso de que este no existiese, el puesto quedará vacante.

Si el Consejero Académico cesare en su cargo, su reemplazante será elegido de la forma estipulada en el artículo 7 de esta sección.

III.- TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (TRICEL)

ART 1 El TRICEL será el organismo encargado de implementar y supervisar todo proceso eleccionario o de sufragio universal a nivel de CAI.

ART 2 Las funciones del TRICEL son:

A.- Velar por la observación de las normas estatutarias y reglamentarias en el respectivo proceso eleccionario.

B.- Conocer de cualquier asunto relacionado con la elección para la cual se constituye.

C.- Calificar la elección dando su dictamen respecto de la legitimidad o nulidad parcial o total del acto.

D.- Determinar la lista de personas con derecho a voto de acuerdo a este estatuto.

E.- Atender e investigar los reclamos y observaciones presentados por cualquier estudiante, que haya ejercido su derecho a voto, con respecto a la elección.

F.- Emitir resoluciones frente a los casos o reclamos presentados para su fallo y conocimiento.

G.- Distribuir el material necesario para la implementación del acto eleccionario y recoger el mismo, luego de realizado el acto.

H.- Complementar lo referente a la mecánica de votación y elección en forma de reglamento instructivo.

ART 3 El TRICEL tendrá carácter temporal, cumpliendo sus funciones sólo respecto del proceso eleccionario para el cual se constituye.

ART 4 La constitución del TRICEL se hará de la siguiente forma:

A.- El día hábil siguiente al término del período de inscripción de las listas, si se trata de la elección de Comité Ejecutivo.

B.- A lo menos con dos días de anticipación a cualquier plebiscito, consulta directa u otro acto de sufragio universal a nivel de CAI no especificado anteriormente.

ART 5 El TRICEL estará compuesto por los siguientes miembros:

A.- El Presidente del CAI o, por fuerza mayor, otro miembro del Comité Ejecutivo designado por él, quien lo presidirá.

B.- Tres o cuatro delegados escogidos por los delegados en una sola votación, con el objetivo de lograr un número impar de integrantes del TRICEL.

C.- Los apoderados de las listas postulantes al Comité Ejecutivo si corresponde. El apoderado deberá ser alumno regular.

ART 6 Las resoluciones del TRICEL serán apelables por vía de consideración ante el tribunal.

ART 7 El cargo de miembro del TRICEL es incompatible con el de candidato a una elección para la cual se constituye el tribunal.

ART 8 El TRICEL se regirá por un reglamento exclusivo donde se especifican funciones y atribuciones durante los procesos electorales.

IV.- SESIONES

ART 1 Las sesiones del Comité Ejecutivo se realizarán sin formalidad alguna a convocatoria y bajo la dirección del Presidente.

ART 2 El Consejo de Escuela debe sesionar en forma ordinaria al menos una vez al mes en forma pública y bajo la presidencia del Presidente del Comité Ejecutivo del Centro de Alumnos.

A.- La citación será notificada con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación. Junto con la citación se incluirá un borrador de la tabla con los temas a tratar. La citación será notificada a cada miembro del Consejo de Escuela vía correo electrónico, además de ser publicada en la página web del CAI.

B.- El quórum para llevar a cabo un Consejo de Escuela debe ser más del 50% de los Delegados que no hayan perdido su derecho a voto, además será necesaria la presencia de algún miembro del Comité Ejecutivo y del Consejero Académico.

Pasados los treinta minutos de la hora fijada para el comienzo de la sesión, el quórum será de una tercera parte de los Delegados que no hayan perdido su derecho a voto más un miembro del Comité Ejecutivo y el Consejero Académico. No ocurriendo esto, se declarará fracasada la sesión a petición de cualquier miembro del Consejo.

C.- Para cada sesión del Consejo se tendrá una tabla con los temas a tratar, postergándose para la siguiente sesión cualquier tema que surja pasados los quince primeros minutos de iniciada la sesión.

D.- Para efectos de toma de decisiones, las votaciones serán orales y de la siguiente forma:

- Los miembros del Consejo que tienen derecho a voto son:
 - > Cada Delegado de generación tendrá un voto. Los dos Delegados de un mismo departamento tendrán que ponerse de acuerdo para emitir un voto. En caso de que sólo asista un delegado representando algún departamento, él representará el voto del departamento. Los Delegados de especialidad que no estén representados por un departamento tendrán derecho a un voto.
 - > El Comité Ejecutivo tendrá tres votos, correspondientes al Presidente y Vice-Presidentes.
 - > El Consejero Académico tendrá un voto.

- La votación se aprobará por simple mayoría de los votos presentes, salvo que en este Estatuto se especifique lo contrario.

- Las votaciones para decidir participación en paros o movilizaciones estudiantiles que alteren el funcionamiento normal de la Escuela requieren de votación con quórum calificado de la forma en que se especifica en este Estatuto.

- En caso de empate, la decisión final recae sobre el Presidente del Comité Ejecutivo.

- El quórum mínimo para realizar cualquier votación será el 50% de los votos posibles.

E.- Si algún miembro del Consejo ausente quisiese delegar su voto, refiérase a los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente parte respecto al uso de los poderes.

F.- Al menos una vez al semestre tanto el Comité Ejecutivo, como el Consejero Académico deberán rendir una cuenta de las labores efectuadas en el transcurso de su período.

G.- El Consejo de Escuela puede ser citado en forma extraordinaria por el Comité Ejecutivo o por un tercio de los Delegados, debiendo ser notificado con al menos 24 hrs. de anticipación. Las ausencias a Consejos de Escuela extraordinarios no serán consideradas.

H.- En la primera sesión ordinaria del Consejo de Escuela se solicitará la disponibilidad horaria de cada miembro del Consejo. Esta información será recopilada, de la forma que se estime conveniente, por el Secretario General del Comité Ejecutivo, quien intentará definir a partir de ésta el día y hora de las sesiones ordinarias que permitan conseguir la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo.

ART 3 Las sesiones del Consejo de Delegados son cerradas, salvo decisión de sus miembros por unanimidad, y tendrán lugar de manera extraordinaria cuando el Consejero Académico o un tercio de los Delegados lo convocara, debiendo citarse por escrito dos días antes y estipulándose la tabla.

ART 4 Las sesiones del Consejo de Delegados podrán ser convocadas para cualquier día. En caso de ser un día no hábil, la citación deberá ser avalada por lo menos con un 20% de los Delegados. El quorum para llevar a cabo un

Consejo de Delegados debe ser más del 50% de los Delegados en ejercicio. Pasados los treinta minutos de la hora fijada para el comienzo de la sesión, el quorum será de una tercera parte de los Consejeros en ejercicio. No ocurriendo esto, se declarará fracasada la sesión a petición de cualquier miembro del Consejo.

ART 5 La facultad del Presidente o Consejero Académico, según corresponda, para presidir la sesión comprende:

A.- La de dirigir el debate con amplias facultades, salvo las expresas limitaciones consagradas en este estatuto.

B.- Amonestar a cualquier asistente que perturbare el normal desarrollo de la sesión. Si el amonestado persistiere en su actitud, el Presidente podrá expulsarlo de la sala por el resto de la sesión, previa aprobación del Consejo de Escuela o el Consejo de Delegados, según corresponda.

C.- Ordenar que abandonen la sala todos los asistentes que no fueren Consejeros cuando lo estimare indispensable para el normal desenvolvimiento de la sesión, previa aprobación del Consejo de Escuela o el Consejo de Delegados, según corresponda.

D.- De no asistir el Consejero Académico, la Presidencia del Consejo de Delegados, la ejercerá quien los Delegados decidan, por votación económica y abierta.

ART 6 Las sesiones ordinarias del Consejo de Escuela durarán un módulo académico (una hora y veinte minutos), extensible a un máximo de dos módulos a través de la siguiente manera: 10 minutos antes del término del primer módulo, los miembros del Consejo que estén presentes y tengan derecho a voto, mediante votación simple decidirán si se extiende al segundo módulo o se cita a sesión extraordinaria para continuar la discusión. En caso de continuar la discusión en un segundo módulo y ésta no finalizara, 15 minutos antes del fin de este módulo se votará, de la misma manera que antes, para decidir si se continúa la discusión en una sesión extraordinaria. Lo dispuesto en los artículos precedentes debe entenderse sin perjuicio del derecho del presidente a inscribir a los que deseen hacer uso de la palabra, limitando el tiempo de los oradores por acuerdo conjunto entre él y el Consejo de Escuela.

ART 7 Todas las votaciones dentro del Consejo de Delegados se resolverán por simple mayoría de los miembros con voto presentes, salvo cuando se establezca de otra forma en este estatuto. Todas las votaciones serán hechas en forma económica, salvo que el Consejero o que la tercera parte del Consejo determine que se haga en forma nominal y secreta; de la siguiente forma.

- Los miembros del Consejo que tienen derecho a voto son los miembros del Consejo de Delegados.

- Los Delegados de Generación tendrán un solo voto cada uno, al igual que el Consejero Académico.

- Los dos Delegados de una misma especialidad tendrán que ponerse de acuerdo para emitir un voto. En caso de que solo exista un delegado representando alguna especialidad, él representará el voto de la especialidad.

- Los Delegados de especialidad que no estén representados por un departamento tendrán derecho a un voto.
- El quórum mínimo para realizar cualquier votación será el 50% de los votos posibles.
- Se entenderá aprobada por simple mayoría la postura que obtenga más votos. La abstención no se considerará como postura a menos que se presente como alternativa de elección.
- En caso de empate en cualquier votación, se procederá de inmediato a una nueva votación. Si el empate subsistiera, decidirá en el acto el Presidente del respectivo Consejo.

- ART 8 Cualquier miembro del Consejo de Escuela podrá delegar en otro alumno de pregrado de la Escuela su voz y su voto para una sesión determinada mediante un poder escrito. Este poder debe ser entregado a algún miembro del Comité Ejecutivo antes del inicio de dicha sesión y será considerado como asistencia. En caso de que algún Consejero o Delegado deba hacer abandono de la sesión, éste podrá sustituir su presencia mediante un poder escrito.
- ART 9 Para efecto de quórum, los poderes serán considerados como asistencia sólo si está presente la persona a quien ha sido otorgado.
- ART 10 Un Delegado no podrá presentar un poder más de dos veces en su período.
- ART 11 Las votaciones que requieran quórum calificados, serán aprobadas por dos tercios de los votos presentes.
- ART 12 En los casos en que los resultados de votaciones de miembros presentes en un Consejo de Escuela deban ser llevados ante organismos externos al CAI, éstos se presentarán en la misma proporción original, redondeando al entero más cercano. En el caso de ser al Consejo de Presidentes de la FEUC, o cualquier otra instancia en la que el Comité Ejecutivo tenga derecho a voto propio, solo serán válidos los votos de los Delegados.

V.- REGLAMENTOS

- ART 1 Este Cuerpo de Estatutos puede ser complementado con Reglamentos que regulen aspectos particulares de la vida en la Escuela
- ART 2 Los Reglamentos deben ser aprobados de la forma estipulada para el caso de las Reformas a los Estatutos, es decir según la parte VI, artículo 2.
- ART 3 Los Reglamentos están bajo la jurisdicción de este Cuerpo de Estatutos, en cuanto deben respetar y cumplir los principios y disposiciones que aquí se enuncian.
- ART 4 Los Reglamentos aprobados no pueden interferir con materias básicas para las cuales este Cuerpo de Estatutos se pronuncie. En caso de presentarse una interferencia de esta naturaleza primará siempre lo señalado en este documento de Estatutos.

VI.- REFORMAS

ART 1 Estos estatutos son de carácter rígido e inapelable, es decir, no se aceptan excepciones, solo reformas.

ART 2 Cualquier posible reforma a los presentes estatutos deberá seguir las siguientes normas:

A.- Deberá ser tratada, discutida y votada ampliamente en el Consejo de Escuela.

B.- Podrá ser presentada al Consejo de Escuela solo a través de miembros de él.

C.- Requerirá acuerdo de a lo menos dos tercios del total de los votos posibles, independiente de ausencias o presencias en el Consejo.

D.- En caso de ser un nuevo reglamento o una reforma a uno ya existente, entrará en vigencia a partir de un mes después de la publicación de ésta. Si se tratase de una reforma a los presentes estatutos, entrará en vigencia a partir del primer día hábil del semestre siguiente a la publicación de ésta.

E.- El Consejero Académico tendrá la responsabilidad de publicarla a más tardar dos días hábiles una vez aprobada y actualizar los presentes estatutos.

CONSEJO DE ESCUELA

Escuela de Ingeniería Pontificia Universidad Católica de Chile
Noviembre 2006

ELABORADO POR EL CONSEJO DE ESCUELA AÑO 2006:

Fernando Zavala Guzmán, Presidente CAi UC 2006

Felipe Herrera Barros, Consejero Académico CAi UC 2006.

ESTATUTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ESCUELA AÑO 2009

Pablo Varas Valenzuela, Presidente CAi UC 2009

Sofía Undurraga Pellegrini, Consejera Académica CAi UC 2009

25 de Junio de 2009